# ESTATUTO ORGÁNICO DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

**ARTÍCULO 65.-**

**I.** Coordinar la promoción, ejecución y seguimiento de los productos y programas de crédito en su circunscripción territorial correspondiente; a fin de lograr las metas de negocios y los objetivos de atención a usuarios en apoyo a las decisiones de la Dirección General y Direcciones de Unidades Corporativas;

**II.** Coordinar y evaluar las acciones, así como los resultados de las Agencias Estatales de Crédito Rural y Agencias Locales de Crédito Rural adscritas a su circunscripción, referente al portafolio de negocios, calidad de cartera, expedientes, promoción de negocios y recuperación de cartera;

**III.** Coordinar y evaluar los diferentes productos y programas, así como las estrategias institucionales con los gobiernos estatales, municipales y los sectores social y privado;

**IV.** Representar a la Financiera en las comisiones que se le asignen;

**V.** Proponer a la Dirección de Unidad Corporativa de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, el establecimiento, reubicación y cierre de Agencias y Módulos en la región;

**VI.** Apoyar las gestiones específicas que realicen las Agencias y Módulos en el ámbito de su competencia;

**VII.** Proponer a la Dirección de Unidad Corporativa de Promoción de Negocios y Coordinación Regional los asuntos concernientes a la administración de los recursos humanos, estructuras orgánicas y ocupacionales que tengan asignados, así como disponer que las Gerencias a su cargo se ubiquen en la sede de la Coordinación Regional;

**VIII.** Proponer a la Dirección de Unidad Corporativa de Administración, los asuntos concernientes a la administración de los recursos materiales y servicios generales, que se encuentren asignadas a cada una de ellas;

**IX.** Coordinar e integrar los informes que le sean requeridos;

**X.** Representar legalmente a la Financiera en el ámbito de su competencia;

**XI.** Determinar el domicilio de las propias Coordinaciones Regionales, Agencias y Módulos en el ámbito de sus respectivas competencias;

**XII.** Coordinar la vigilancia, evaluación y control necesario para asegurar la adecuada operación conapego a la normatividad vigente;

**XIII.** Coordinar las actividades para dar seguimiento a la cobranza administrativa y extrajudicial de la cartera crediticia.

Para el ejercicio de dichas atribuciones, contarán con las Gerencias Regionales de Supervisión y Cobranza las cuales dependerán orgánicamente de éstas;

**XIV.** Informar a la Dirección de Unidad Corporativa de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, previoa la autorización de la instancia correspondiente, las operaciones que pudiesen estar vinculadas con el objeto de las Instituciones de Banca de Desarrollo;

**XV.** Proponer a la Dirección de Unidad Corporativa de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, el nombramiento y remoción, de conformidad con la normatividad institucional, de los servidores públicos con nivel de Gerente, Agente Estatal de Crédito Rural, Agente Local de Crédito adscrito a su circunscripción, así como el personal adscrito a las mismas, con excepción de las Gerencias referidas en las fracciones VIII, del artículo 23, VI, del artículo 34 y XIII Bis 6, del artículo 52 del presente Estatuto y de los servidores públicos adscritos a éstas;

**XVI.** Expedir copias certificadas de los documentos originales que obren en los archivos de sus respectivas Coordinaciones Regionales, y

**XVII.** Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquéllas que le encomienden el Director General y/o el Director de Unidad Corporativa de Promoción de Negocios y Coordinación Regional.

**ARTÍCULO 66.-**

**I.** Coordinar y llevar a cabo la aplicación de los productos, programas y apoyos de crédito con apego a los lineamientos establecidos, a fin de lograr las metas de negocios y los objetivos de atención a usuarios en apoyo a los objetivos de negocio establecidos;

**II.** Verificar que el proceso de originación, autorización, contratación, disposición y supervisión se realice con oportunidad, a fin de asegurar la calidad en el proceso crediticio;

**III.** Coordinar, en su caso, las acciones y resultados de las Agencias Locales de Crédito Rural adscritas a su circunscripción, en los aspectos de portafolio de negocios, calidad de cartera, expedientes, promoción de negocios y recuperación de cartera;

**IV.** Coordinar y vincular los diferentes programas con los gobiernos estatales y municipales de su adscripción;

**V.** Representar a la Financiera en las comisiones que se le asignen, así como legalmente en el ámbito de su competencia;

**VI.** Analizar y proponer al Coordinador Regional la apertura, reubicación y clausura de Agencias y Módulos en su adscripción estatal;

**VII.** Apoyar las gestiones específicas que realicen las Agencias Locales de Crédito Rural adscritas a su circunscripción y Módulos en el ámbito de su competencia;

**VIII.** Atender de manera directa las solicitudes de financiamiento, asesoría y capacitación que presentenlos Productores y los Intermediarios Financieros Rurales;

**IX.** Asegurar que la presencia de la Financiera llegue a los Productores e Intermediarios Financieros Rurales directamente a sus unidades de producción, a través de la promoción en sitio;

**X.** Vincular las necesidades de los productores y los Intermediarios Financieros Rurales, a fin de que las mismas sean atendidas por la Financiera;

**XI.** Identificar proyectos productivos que impulsen el desarrollo agropecuario, rural, forestal y pesquero a fin de promoverlos ante instituciones nacionales o extranjeras dedicadas a la inversión y al financiamiento;

**XII.** Supervisar y coordinar las gestiones y desarrollo de sus áreas, así mismo los módulos que llegaran a establecerse en su zona de influencia, verificando la atención a las funciones, actividades y comisiones asignadas;

**XIII.** Realizar las actividades de guarda y custodia de documentos valor conforme a la normativa establecida;

**XIV.** Informar al Coordinador Regional, previo a la autorización de la instancia correspondiente, las operaciones que pudiesen estar vinculadas con el objeto de las Instituciones de Banca de Desarrollo;

**XV.** Definir acciones de coordinación para la operación de los productos y modelos de atención de crédito en las Agencias, y

**XVI.** Realizar las demás funciones y/o responsabilidades dentro del ámbito de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como de aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

**ARTÍCULO 67.-** Corresponde a las Agencias Locales de Crédito Rural a través de los Ejecutivos de Financiamiento Rural, el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones VIII, IX, X, XI y XIV del artículo 66 del presente Estatuto, además de llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 68.-**

**I.** Establecerse temporalmente en plazas donde no tenga presencia la Financiera y que presenten demanda de recursos crediticios por temporadas, ciclos agrícolas o afluencia de negocios;

**II.** Recibir solicitudes de crédito, capacitar y asesorar a los Productores o Intermediarios Financieros Rurales e identificar proyectos productivos que impulsen el desarrollo agropecuario, rural, forestal y pesquero;

**III.** Establecerse en recintos u oficinas públicas en las plazas donde el apoyo de servicios de recepción de solicitudes de crédito se hace necesario;

**IV.** Cambiar en número y ubicación ya que su instalación es temporal en zonas geográficas productivas cuya demanda crediticia lo requiera en determinada época del año, en función del desarrollo y cobertura de los productores e Intermediarios Financieros Rurales, así como de la demanda de créditos para actividades diferentes a las agrícolas;

**V.** Servir de vehículo a la Financiera para apoyar las actividades tendientes al cumplimiento de su objeto, y

**VI.** Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que les encomiende el Agente Estatal de Crédito o el Coordinador Regional.